

INFORME N.º 000018-2022-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Se consulta si el servicio que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM), reguladas por la Ley de Bancos, en su condición de fiduciarias en los contratos de fideicomiso, se encuentra dentro de los alcances de la inafectación al Impuesto General a las Ventas (IGV) establecida por el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

LUGAR : Lima, 05 de abril de 2022



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
05/04/2022 09:26:39

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9.12.1996 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Bancos).
- Decreto Legislativo N.º 965, que inafecta los servicios de crédito del IGV y prorroga la vigencia de los Apéndices I y II del TUO de la Ley del IGV, publicado el 24.12.2006.

ANÁLISIS:

El inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV establece que no están gravados con el IGV los servicios de crédito, entendidos estos como solo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país⁽¹⁾, por concepto de ganancias de capital derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

¹ Las cuales, según lo dispuesto por el literal A del artículo 16 de la Ley de Bancos, constituyen EOM.



Al respecto, cabe indicar que las empresas detalladas en el citado inciso r) del mencionado artículo 2 del TUO de la Ley del IGV, son aquellas que, conforme a lo señalado por el inciso A del artículo 16 de la Ley de Bancos, constituyen EOM.

Asimismo, es pertinente traer a colación el criterio establecido en el Informe N.º 000087-2021-SUNAT/7T0000⁽²⁾, en cuanto a que la inafectación prevista en el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV comprende a las operaciones que las EOM están autorizadas a realizar en virtud de lo dispuesto por la Ley de Bancos, en tanto no se encuentren excluidas expresamente por la Única Disposición Complementaria Final (DCF) del Decreto Legislativo N.º 965.

Con relación a ello, debemos señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 39 del artículo 221 de Ley de Bancos, entre las operaciones y servicios que las EOM están autorizadas a realizar está la de actuar como fiduciarios en fideicomisos.

De igual modo, cabe indicar que la Única DCF del Decreto Legislativo N.º 965 establece cuáles son las operaciones que no están comprendidas en los alcances del inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV, dentro de las que no se ha incluido los servicios que prestan las EOM como fiduciarios en los contratos de fideicomiso.

Así pues, tomando en cuenta lo antes señalado, se pueden afirmar que el servicio que prestan las EOM, reguladas por la Ley de Bancos, en su condición de fiduciarias en los contratos de fideicomiso, se encuentra dentro de los alcances de la inafectación al IGV establecida por el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV.

CONCLUSIÓN:

El servicio que prestan las EOM, reguladas por la Ley de Bancos, en su condición de fiduciarias en los contratos de fideicomiso, se encuentra dentro de los alcances de la inafectación al IGV establecida por el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV.

ere
CT00029-2022 / CT00030-2022 / CT00031-2022
IGV – Inafectación

² Disponible en el Portal SUNAT (<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i087-2021-7T0000.pdf>).



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
05/04/2022 09:26:39